

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIÓN:     | TUTELA                                                                                                                                                                |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2021-00394-00                                                                                                                                         |
| ACCIONANTE: | PAULA ANDREA GOMEZ CONTRERAS                                                                                                                                          |
| ACCIONADOS: | DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -<br>INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -<br>INSPECCIÓN DELEGADA DIPON y OFICINA DE<br>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. |
| ASUNTO:     | CONCEDE IMPUGNACIÓN                                                                                                                                                   |

Evidencia el despacho que la accionante Paula Andrea Gómez Contreras, presentó impugnación el 26 de enero de 2022, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta sede judicial, el 21 de enero de 2022, la cual fue notificada en esa misma fecha.

En esa dirección, este despacho para contabilizar los términos de presentación oportuna del recurso, acogerá el criterio adoptado por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “A”, en auto de 25 de noviembre de 2021, radicado N°. 25000-23-15-000-2021-01306-01, en la cual, señaló:

(...)

*Sobre la notificación personal por medios electrónicos, en el artículo 8 26 ídem, señaló:*

*«ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*** Subrayado fuera de texto.

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Lo transcrito quiere decir que al realizar la notificación personal por correo electrónico, **esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío***

del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Visto lo anterior, la Sala de Decisión considera que el Decreto 806 de 2020 es aplicable a efectos de contabilizar el término para impugnar el fallo de tutela considerando que:

(i) Las decisiones de tutela preferiblemente deben ser notificadas personalmente;  
(ii) el Decreto 806 de 2020 es aplicable a la jurisdicción constitucional; (iii) de acuerdo con su artículo 16 la vigencia del Decreto es de dos años a partir de su publicación, esto es, hasta el 4 de junio de 2022 y, (iv) su adopción obedece a la implementación del uso de tecnologías en el marco de la pandemia por el COVID-19 a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, el despacho encuentra que el recurso impetrado, es procedente y fue presentado dentro de la oportunidad legal dispuesta para ello, en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se concederá.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- CONCEDER** el recurso de impugnación presentado por la señora Paula Andrea Gómez Contreras, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial, que data de 21 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato, el expediente a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto, luego de las anotaciones del caso.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### FIRMADO POR:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**055**  
**BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
**1AF6841199F1A93083C7525FFF9A1EE52AB20241CF116CF17C09F4DBA2747B**  
**E7**

DOCUMENTO GENERADO EN 31/01/2022 06:41:29 PM

**DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN  
LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**